Modifica la ley N°18.700 orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios prohibiendo, durante el período de campaña electoral, la celebración de todo acto oficial en que se otorguen beneficios con financiamiento fiscal

Boletín N°10084-06

I.- IDEAS GENERALES.

Durante nuestros más de 200 años de vida independiente, Chile como pocas naciones de Latinoamérica y el mundo ha sido testigo de continuos procesos eleccionarios para determinas las autoridades que representarán los intereses de los electores en el plano gubernamental, legislativo y municipal. Sin embargo, también es cierto que en no pocas situaciones los referidos actos eleccionarios han estados infeccionados con conductas que vulneran la ley. En efecto en no pocas ocasiones los candidatos han alegado la existencia de irregularidades en la elección de las autoridades ya sea mediante la intervención electoral, el cohecho o cualquier artimaña con el objeto de obtener algún rédito de orden político.

Como ha sido de público conocimiento, durante las campañas presidenciales y parlamentarias como también en las municipales, la propaganda electoral constituye toda una temática de animosidades entre candidatos y sus comandos electorales los que en múltiples casos generan violencia tanto física como verbal entre los adherentes, terminando en muchas oportunidades tales conflictos con la intervención de la justicia penal.

Un elemento esencial de toda campaña electoral es la transparencia de los recursos públicos involucrados, preocupación manifestada por la ley de gasto electoral. Sin embargo, existen aspectos de dicha regulación que constituyen un vacío, y que se hace necesario subsanar. Nos referimos al hecho de que, en vísperas del acto eleccionario, se han presentado numerosas situaciones en que un acto público financiado con fondos fiscales, se prestaba para la participación de candidatos con una clara intención de aprovechar la cobertura otorgada en esos casos por la prensa.

No parece razonable que, durante un período anterior a la elección, un gobierno que pretenda instar por un trato justo a todos los candidatos, permita que solo algunos puedan ser favorecidos con la participación en actos públicos destinados a entregar a la comunidad beneficios, tales como subsidios, becas, inauguraciones, primeras piedras u otros actos, que resultan ser discriminatorios entre los candidatos que han tenido la oportunidad de asistir y los que no fueron invitados o no les llegó oportunamente la invitación.

II.- CONSIDERANDO.

1.- Que, en la actualidad nos encontramos ante una sociedad que reclama mayor calidad en la democracia. Lo anterior sin lugar a dudas, entre otras cosas, implica que los procesos eleccionarios para la elección de las autoridades sean transparentes e igualitarios, que el gobierno otorgue a los intervinientes el máximo de garantías, mejorando con ello nuestra convivencia ciudadana en aquellos complicados momentos.

2.- Que, las elecciones de autoridades públicas constituye un proceso del todo necesario en un sistema democrático como el nuestro, en tal sentido una democracia robusta requiere de un proceso electoral limpio, sin ningún reproche de legitimidad que implique la existencia de arbitrariedades e ilegalidades en perjuicio de algunos, de tal manera que parece razonable fortalecer de mayor forma tales actos aumentando los estándares de transparencia y equidad.

3.- Que, en un contexto político particularmente sensible en donde la función política se encuentra severamente cuestionada por la opinión pública la necesidad de ir actualizando nuestra legislación electoral, haciéndola más garantista de los derechos de todos los candidatos y de los ciudadanos es manifiesta. Así las cosas la presente moción limita drásticamente la eventual intervención electoral que puede realizar el gobierno de turno, el candidato que se presenta a la reelección y otro agente, quienes mediante dádivas, plasmadas en inauguraciones rimbombantes, entrega de beneficios sociales, entrega de material didáctico o cualquier otro acto que por su naturaleza aparezca de manifiesto una inducción al voto durante las campañas electorales.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado la presente moción prohíbe en los treinta días anteriores a una elección, todo acto de carácter oficial, destinado a entregar cualquier tipo de beneficio a la comunidad, ya sea en la forma de inauguración de alguna obra, entrega de beneficios financiados total o parcialmente con recursos públicos.

Bajo las condiciones descritas, la entrega de los referidos beneficios se traducen sencillamente en un hecho con implicancias políticas, en un acto de inducción del voto, situación que no puede ser permitida en la actualidad.

IV.- PROYECTO DE LEY

Artículo 1: Incorpórese un nuevo artículo 30 bis en la ley 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios de la siguiente manera:

"***Prohíbase, en los treinta días anteriores a una elección, todo acto oficial destinado a entregar cualquier tipo de beneficio a la comunidad, tales como subsidios habitacionales, títulos de dominio o bonos, como asimismo a efectuar inauguraciones de cualquier tipo de establecimientos o infraestructura, o entrega de materiales didácticos o similares o cualquier otro acto en que el beneficio o la obra se hubiere financiado total o parcialmente con recursos públicos*".**

RENZO TRISOTTI M.
DIPUTADO